

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, marzo 13 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 28 de febrero del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Impugnación e Investigación de paternidad, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-202300082-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 450**

Cali, marzo trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00082-00  
IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

Revisada la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor JOSE RODULFO HERRERA RUBIO, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- 1.** Se deberán **PRESENTAR** de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda, conforme lo dispuesto en el Art. 82 numeral 4° del C. G. del P., teniendo en cuenta que, se incoa conforme al líbelo y el poder allegados, acción de investigación de paternidad o filiación extramatrimonial, sin embargo, de los anexos, se advierte que el menor, no solo cuenta con los apellidos maternos, sino paternos, sin embargo no se demanda ni vincula como tal al presunto padre reconociente, en consecuencia, se deberán **ADECUAR** el poder otorgado y el líbelo, para tramitar conjuntamente ambas acciones en aplicación de lo dispuesto en el Art. 218 del Código Civil en concordancia con el Art. 61 del C. G. del P.
- 2.** Se deberá en cumplimiento del Art. 82 núm. 2° del C. G. del P., **APORTAR**, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la menor, requisito **sine qua non**, para poder establecer **i)** qué tipo de acción se va a tramitar, dado que no se tiene certeza si ha de ser, la de impugnación e investigación de paternidad o por el contrario, solo la de investigación o filiación extramatrimonial, **ii)** como se conforma el contradictorio, puesto que si el menor se encuentra reconocido, se deberá vincular al proceso al litisconsorte necesario, demandado en impugnación.

En punto de lo anterior y atendiendo a que, se indica en el líbello que, no se cuenta con el documento, se pone de presente a extremo actor que, el mismo debió haberse solicitado como prueba anticipada, de conformidad con lo establecido en el núm. 7º del Art 18 del C. G. del P., máxime, si se tiene en cuenta que, no se aportaron constancias de que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10º del Art. 78 ibídem.

**3.** Se deberá **DAR** cumplimiento a lo establecido en el Art. 212 del C. G. del P., esto es, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

**4.** Igualmente se deberá **DAR** estricto cumplimiento a los numerales 2º y 10º del Art. 82 del C.G.P., aportando las direcciones tanto físicas, como electrónicas de las partes, incluyendo la del menor demandado.

**5.** Se deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, a los demandados, así como del escrito de subsanación, de conformidad con lo consagrado en el inciso 5º art 6º de la Ley 2213 de junio de 2022.

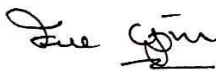
Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

**D I S P O N E:**

**1. INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>035</b>             |
| HOY: <b>Marzo 14 de 2023.</b>                      |
| <b>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</b><br>Secretario |
| AMVR                                               |